



Factura: 001-007-000007814



20200901039P01058



NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:	20200901039P01058						
ACTO O CONTRATO: ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE AGOSTO DEL 2020, (16:11)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTAD O POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	REPRESENTANTE LEGAL	IVAN FERNANDO ONTANEDA BERRU
Jurídica	DEANOVA S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	09924771990 01	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	DARWIN RICARDO ESCOBAR RUIZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20200901039P01058
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE AGOSTO DEL 2020, (16:11)
OTORGA:	NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 **COD.2020-09-01-039-PO1058**
2 **CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE**
3 **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO**
4 **EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**
5 **DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR**
6 **MINISTRO IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ; Y**
7 **LA COMPAÑÍA DEANOVA S.A., DEBIDAMENTE**
8 **REPRESENTADA POR EL SEÑOR DARWIN**
9 **RICARDO ESCOBAR RUIZ, EN SU CALIDAD DE**
10 **GERENTE GENERAL.**

11 **CUANTÍA: INDETERMINADA**
12 **COPIAS OTORGADAS: DOS**

13 En la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador,
14 provincia del Guayas, a los **TRES** días del mes de
15 **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTE**, ante mí
16 **DOCTORA MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON -**
17 **NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA NOVENA DEL**
18 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración
19 de la presente Escritura Pública con plena capacidad,
20 libertad y otorgamiento: a) **MINISTERIO DE**
21 **PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
22 **INVERSIONES Y PESCA**, debidamente representado
23 por su MINISTRO según consta del Decreto Ejecutivo
24 número ochocientos once del veintisiete de junio de
25 dos mi diecinueve el mismo que se adjunta al
26 presente instrumento en calidad de documento
27 habilitante, señor **IVÁN FERNANDO ONTANEDA**
28 **BERRÚ**, quien declara ser de nacionalidad



1 ecuatoriana, de estado civil casado, Ejecutivo,
2 domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito
3 por esta ciudad de Guayaquil; y, **b)** La compañía
4 **DEANOVA S.A.**, debidamente representada por su
5 Gerente General según consta del nombramiento que
6 se adjunta al presente instrumento, señor **DARWIN**
7 **RICARDO ESCOBAR RUIZ**, quien declara ser de
8 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
9 Empresario, domiciliado en el cantón Daule y de
10 tránsito por esta ciudad de Guayaquil. Los
11 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
12 mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y a
13 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme
14 exhibido sus cédulas de ciudadanía.- Advertidos los
15 comparecientes por mí la Notaria de los efectos y
16 resultados de esta escritura, así como examinados
17 que fueron en forma aislada y separada de que
18 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin
19 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o
20 seducción, para su otorgamiento me presentan la
21 minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el
22 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
23 incorporar el siguiente CONTRATO DE INVERSIÓN, al
24 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
25 **PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen a la
26 celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en
27 adelante, el **“CONTRATO”**: **UNO.UNO.**- El Ministerio
28 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y



1 Pesca, representado en este acto por el señor Iván
2 Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro y como tal
3 representante de la entidad rectora de la materia en la
4 que se ejecuta la inversión, según consta en los
5 documentos que como habilitantes se adjuntan. A
6 esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO,
7 se la podrá denominar "**ESTADO**"; **UNO.DOS.**- La
8 compañía DEANOVA S.A. constituida bajo las leyes de
9 la República del Ecuador representada por el señor
10 Darwin Ricardo Escobar Ruiz en su calidad de
11 Gerente General y como tal representante legal,
12 conforme consta en la copia certificada del
13 nombramiento inscrito que se adjunta al presente
14 instrumento; quien para efectos del presente contrato
15 se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El
16 **ESTADO** y la **INVERSIONISTA**, en conjunto, serán
17 denominados las **PARTES**. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
18 **DEFINICIONES.**- Para efectos de interpretación del
19 **CONTRATO** se considerará que las palabras o frases,
20 definidas en este documento, tendrán exactamente los
21 significados que constan a continuación: **DOS.UNO.**-
22 **COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se
23 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción
24 de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el
25 Decreto Ejecutivo Número doscientos cincuenta y dos
26 de veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, es el
27 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
28 de **INVERSIONES** y el organismo competente para



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE
2 INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O**
3 **CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o
4 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto
5 a este CONTRATO, que haya o hayan sido
6 debidamente notificadas por escrito, incluyendo lo
7 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o
8 terminación. **DOS.TRES.- COPCI.**- Corresponde al
9 Código Orgánico de la Producción, Comercio e
10 Inversiones, publicado en el suplemento del Registro
11 Oficial Número trescientos cincuenta y uno del
12 veintinueve de diciembre de dos mil diez y sus
13 reformas. **DOS.CUATRO.- ESTADO.**- Se refiere al
14 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la
15 máxima autoridad del Ministerio que preside el
16 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
17 Inversiones, o la autoridad designada para la
18 suscripción del contrato de inversión. **DOS.CINCO.-**
19 **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama
20 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es
21 posible resistir, según los términos del artículo treinta
22 del Código Civil Ecuatoriano. **DOS.SEIS.-**
23 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son aquellos que se
24 encuentran vigentes a la firma de este instrumento,
25 según lo establecido en el COPCI y en la Ley de
26 Fomento Productivo, que le fueren aplicables al
27 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la
28 Cláusula Séptima de este CONTRATO. **DOS.SIETE.-**



1 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que
2 comparece directamente a la suscripción de este
3 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
4 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
5 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto
6 pasivo de las obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.-**
7 **INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b)
8 del artículo trece del COPCI, entiéndase por
9 INVERSIÓN NUEVA: “*(...) al flujo de recursos
destinado a incrementar el acervo de capital de la
economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos
productivos que permita ampliar la capacidad
productiva futura, generar un mayor nivel de
producción de bienes y servicios, o generar nuevas
fuentes de trabajo. El mero cambio de activos
productivos que ya se encuentran en funcionamiento,
así como los créditos para adquirir estos activos, no
implica inversión nueva.*” **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN**
19 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
20 conformidad con el literal a) del artículo trece del
21 COPCI, y de lo establecido en el artículo dos del
22 mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE**
23 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley
24 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de
25 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y
26 Equilibrio Fiscal, publicada en el Suplemento del
27 Registro Oficial Número trescientos nueve de
28 veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. **DOS.ONCE.**



1 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.**- Se refiere a la forma
2 en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
3 conformidad con las modalidades señaladas
4 taxativamente en el artículo doce del REGLAMENTO
5 DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

6 **DOS.DOCÉ.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**- Se
7 refiere a los criterios objetivos asociados con el
8 PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector
9 económico en el que este se desarrollará y que se
10 encuentran detallados en la Cláusula Décima del
11 CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE**
12 **INVERSIÓN.**- Se entenderá como tal al conjunto de
13 actividades propuestas y descritas por la
14 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
15 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se
16 entiende como tal en el incrementar la capacidad de
17 recepción y almacenamiento de arroz en cáscara
18 mediante la adquisición de nuevos equipos y
19 realización de obras civiles en la planta para
20 fortalecimiento de los procesos de pre limpieza, pilado,
21 secado y envejecimiento del arroz. La ubicación del
22 proyecto es el Kilómetro cincuenta y cinco y medio
23 (55,5) vía Daule – Santa Lucía, parroquia Santa Lucía,
24 cantón Santa Lucía, provincia del Guayas. Su
25 actividad económica corresponde a las definidas como
26 “SECTOR AGRÍCOLA, ALIMENTOS FRESCOS,
27 CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS” y “SECTOR
28 INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL Y

Y



1 AGROASOCIATIVO”, contenidos en los literales a) y b) del artículo nueve punto uno de la Ley de Régimen Tributario Interno y definidos en los literales A) y N) del artículo diecisiete del Reglamento de Inversiones del COPCI. **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitido bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

14 **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de diecisiete de mayo de dos mil once y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos del veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete, del veinte de diciembre de dos mil dieciocho. **DOS.DIECISÉIS.- COA.**- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento treinta y uno del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta de siete de julio de dos mil



1 dicieisite. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**
2 **TRES. UNO.-** El artículo veinticinco del COPCI
3 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS
4 DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante
5 escritura pública, los cuales otorgarán durante su
6 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS, así como los compromisos
8 contractuales que sean necesarios para el desarrollo
9 de la nueva inversión. Así también manifiesta que en
10 los contratos de inversión se detallarán los
11 mecanismos de supervisión y regulación para el
12 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN
13 previstos en cada proyecto. **TRES.DOS.-** Por medio de
14 la Ley de Fomento Productivo, se establecieron nuevos
15 incentivos tributarios temporales, para los sectores
16 priorizados e industrias básicas, aplicables para
17 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones
18 realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El
19 inciso tercero del artículo veintiséis de dicha ley
20 establece que, para acceder a la exoneración del
21 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
22 normativo, las sociedades nuevas y existentes
23 deberán generar empleo neto. **TRES.TRES.-** El
24 artículo veintisiete de la LEY DE FOMENTO
25 PRODUCTIVO, establece que para el acceso al
26 incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de
27 Divisas para la importación de materias primas y
28 bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir



1 un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el
2 reglamento a dicha Ley señala que el límite de la
3 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN
4 del proyecto. **TRES.CUATRO.-** El artículo veintitrés
5 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que
6 podrán solicitar y suscribir un contrato de
7 INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
8 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
9 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
10 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados
11 Unidos de América (USD\$ 250,000.oo) durante el
12 primer año de INVERSIÓN planificada. **TRES.CINCO.-**
13 Mediante Decreto Ejecutivo Número doscientos
14 cincuenta y dos de veintidós de diciembre de dos mil
15 diecisiete, se creó el Comité Estratégico de Promoción
16 y Atracción de Inversiones, como el máximo
17 organismo de rectoría gubernamental en materia de
18 INVERSIONES y competente para aprobar las
19 solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el
20 artículo cinco literal b) del Decreto ibídem, se atribuye
21 a la entidad rectora en la materia en la que se ejecuta
22 la inversión la facultad para suscribir los
23 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del
24 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
25 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que
26 lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el
27 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca. **TRES.SEIS.-** A través de

1 Decretos Ejecutivos Números quinientos cincuenta y
2 nueve y seiscientos treinta y seis, de catorce de
3 noviembre de dos mil dieciocho y once de enero de dos
4 mil diecinueve, respectivamente, se transformó al
5 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en
6 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
7 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción
8 de los Ministerios de: Industrias y Productividad,
9 Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y
10 el Instituto de Promoción de Exportaciones e
11 Inversiones Pro Ecuador. **TRES.SIETE.-** La
12 Resolución Número cero diecisiete – CEPAI – dos mil
13 diecinueve de trece de marzo de dos mil diecinueve,
14 emitida por el Comité Estratégico de Promoción y
15 Atracción de Inversiones, publicada en el Registro
16 Oficial número cuatrocientos setenta y uno, de
17 dieciocho de abril de dos mil diecinueve, señala que
18 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de
19 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la
20 inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil
21 dólares (US\$ 250.000,oo), que corresponde al
22 veinticinco por ciento del monto mínimo para la firma
23 del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer
24 año de inversión planificada; a contarse a partir de la
25 firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma,
26 la Resolución Número cero cero uno – CEPAI – dos mil
27 diecinueve, de dieciocho de febrero de dos mil
28 diecinueve, publicada en el Registro Oficial Número



1 cuatrocientos cincuenta y ocho del uno de abril de
2 dos mil diecinueve, detalla los aspectos operativos
3 para la aplicación de los incentivos de la Ley de
4 Fomento Productivo, determinando la forma de
5 aplicación del parámetro de empleo requerido para
6 acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
7 como existentes a la fecha de expedición de dicha
8 norma. **TRES.OCHO.-** El artículo seis de la
9 Resolución cero cero uno – CEPAI – dos mil
10 diecinueve, establece que la aplicación de la
11 exoneración proporcional será de la siguiente manera:
12 *“Para empresas existentes que apliquen la fórmula
13 prevista en el literal b), del artículo dos, del Reglamento
14 a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre
15 que no se pueda distinguir desde cuando se generan
16 ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación
17 del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del
18 primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión”.*
19 **TRES.NUEVE.-** La INVERSIONISTA, DEANOVA S.A.
20 fue constituida mediante escritura pública otorgada el
21 treinta de agosto de dos mil seis, ante el Notario Sexto
22 del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel e
23 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
24 Guayaquil, el catorce de septiembre de dos mil seis; es
25 una compañía constituida antes de la vigencia del
26 COPCI, y “existente” para efectos de la Ley Orgánica
27 para el Fomento Productivo. La INVERSIONISTA es
28 ecuatoriana, y su domicilio social principal está fijado,



1 en la parroquia Santa Lucía, cantón Santa Lucía,
2 provincia del Guayas. De la revisión del Estatuto
3 Social se desprende que la compañía tiene por objeto:
4 “*Explotación agrícola en todas sus fases (...)*”.

5 **TRES.DIEZ.-** A través del Decreto Ejecutivo Número
6 ochocientos once, de veintisiete de junio de dos mil
7 diecinueve, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue
8 designado como Ministro de Producción, Comercio
9 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.ONCE.-** En la
10 Sexagésima Segunda Sesión del Subcomité Técnico
11 Interinstitucional del CEPAI, celebrada el veintiuno de
12 febrero de dos mil veinte, se conocieron los informes
13 técnicos y legales correspondientes. **TRES.DOCE.-**
14 Con Acuerdo Ministerial Número MPCEIP-DMPCEIP-
15 2019-0076, de nueve de septiembre de dos mil
16 diecinueve, se designó para ejercer la Secretaría del
17 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
18 Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
20 Inversiones y Pesca. **TRES.TRECE.-** Mediante oficio
21 Número MPCEIP-SDI-2020-0116-O, de nueve de
22 marzo de dos mil veinte, la Secretaría del CEPAI,
23 solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas emita el
24 dictamen respectivo, para cumplir con lo previsto en
25 el segundo inciso del numeral quince del artículo
26 setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación
27 y Finanzas Pùblicas. **TRES.CATORCE.-** Por medio de
28 Oficio Número MEF-VGF-2020-0384-O, de veinticinco



1 de mayo de dos mil veinte, el Ministerio de Economía
2 y Finanzas, emitió, su dictamen favorable para la
3 suscripción del Contrato de Inversión.

4 **TRES.QUINCE.-** Mediante comunicación Número
5 MPCEIP-SDI-2020-0100-M, de veinticinco de mayo de
6 dos mil veinte, se convocó a la Trigésima Séptima,
7 Sesión del COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN
8 Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES – CEPAI.

9 **TRES.DIECISÉIS.-** El Pleno del Comité Estratégico de
10 Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión
11 Trigésima Séptima, celebrada el veintisiete de mayo de
12 dos mil veinte, conoció la petición de la compañía
13 DEANOVA S.A. cuyo sustento legal y técnico se
14 encuentran detallados en líneas anteriores.

15 **TRES.DIECISIETE.-** Por medio de Resolución Número
16 cero veintiocho – CEPAI – dos mil veinte de veintisiete
17 de mayo de dos mil veinte, se resolvió aprobar la
18 solicitud de suscripción del contrato de inversión
19 solicitado por la compañía DEANOVA S.A. respecto al
20 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de
21 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,
22 en calidad de ente rector en la materia en que se
23 ejecuta la inversión, para la suscripción del referido
24 contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto
25 del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le
26 otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por
27 efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
28 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE



1 LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el
2 ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente,
3 este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
4 plazo, términos y demás condiciones con las cuales se
5 realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al
6 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las
7 obligaciones y derechos de las PARTES y el
8 procedimiento aplicable para la solución de
9 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
10 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo
12 veinticuatro del COPCI y los contemplados en el
13 Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
14 que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante
15 su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos
16 de supervisión y regulación para el cumplimiento de
17 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el
18 PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**
19 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**-
20 Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
21 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su
22 suscripción, estarán amparadas por él, en las
23 condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan
24 en este instrumento, de conformidad con el COPCI y
25 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE
26 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula
27 séptima del presente instrumento, conforme a las
28 inversiones previstas en el Anexo Cronograma de



1 Inversión, que forma parte del presente contrato. Para
2 que las inversiones futuras estén protegidas por el
3 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente
4 rector en materia de inversiones la fecha en la que se
5 haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
6 así como las variaciones de las inversiones que
7 existieren, acompañando copia de la documentación
8 necesaria o prueba del correspondiente registro de la
9 INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE**
LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de
11 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
12 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
13 normas legales, reglamentarias y resoluciones
14 generales de las administraciones tributarias
15 competentes, relacionadas exclusiva y directamente
16 con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la
17 fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma,
18 se mantendrán inalterables, por el período de vigencia
19 del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
20 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo
21 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio
22 de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
23 de considerarlo pertinente, durante el período de su
24 aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento
25 tributario existente. Esta renuncia conllevará la
26 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
27 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la

1 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
2 tribuário ecuatoriano en general, de conformidad con
3 el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
4 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras
5 normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
6 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN**
7 **EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto
8 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
9 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de
10 las facultades de la administración tributaria, el
11 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la
12 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el
13 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
14 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación
15 durante el plazo de vigencia del CONTRATO:
16 **Incentivos COPCI: UNO.**- Los beneficios para la
17 apertura del capital social de las empresas a favor de
18 sus trabajadores; de conformidad con el artículo
19 veinticuatro, numeral uno, literal d) del COPCI. **DOS.**-
20 Las facilidades de pago en los tributos al comercio
21 exterior, de conformidad con el artículo veinticuatro,
22 numeral uno, literal e) del COPCI. **TRES.**- La
23 exoneración del impuesto a la salida de divisas para
24 las operaciones de financiamiento externo, de
25 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral
26 uno, literal g) del COPCI. **Incentivos Ley de Fomento**
27 **Productivo: UNO.**- Exoneración proporcional del
28 impuesto a la renta por doce (12) años, contados



1 desde el primer año en que se generen **ingresos**
2 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión
3 que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de
4 Fomento Productivo, de conformidad con los artículos
5 dieciséis y treinta, del mismo cuerpo normativo. La
6 estabilidad de los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**
7 previstos en esta cláusula se aplica a favor de la
8 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la
9 INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
10 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
11 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
12 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**-
13 Además de los derechos y garantías establecidos en la
14 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de
15 acuerdo a lo establecido en los artículos diecisiete,
16 dieciocho, y diecinueve del COPCI, se reconocen y
17 garantizan las siguientes garantías generales a favor
18 de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.- Trato no**
19 **discriminatorio y protección.**- La INVERSIONISTA
20 gozará de igualdad de condiciones respecto de la
21 administración, operación, expansión y transferencia
22 de sus inversiones, y no será objeto de medidas
23 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA
24 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue
25 a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
26 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el
27 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto,
28 dichas condiciones favorables o tratamientos



1 ventajosos se entenderán incorporados como parte
2 integrante de este CONTRATO desde la fecha en que
3 tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
4 establecido anteriormente, el tratamiento más
5 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
6 empresas públicas, empresas de economía mixta o de
7 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO
8 tenga participación, no se considerará como trato
9 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
10 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,
11 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable
12 sea realizado de conformidad con la ley. **OCHO.DOS.-**

13 **Derecho de propiedad.**- La propiedad de la
14 INVERSIONISTA está protegida en los términos que
15 establece la Constitución y demás leyes pertinentes.
16 Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
17 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
18 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO
19 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la
20 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con
21 el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social,
22 manejo sustentable del ambiente y de bienestar
23 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
24 establecido, de manera no discriminatoria y previa a
25 la valoración a precio de mercado y el pago de una
26 indemnización justa y adecuada de conformidad con
27 la ley. **OCHO.TRES.- Otros derechos de la**
28 **INVERSIONISTA.**- El ESTADO reconoce y garantiza

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



1 los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La
2 libertad de producción y comercialización de bienes y
3 servicios lícitos, socialmente deseables y
4 ambientalmente sustentables, así como la libre
5 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y
6 servicios cuya producción y comercialización estén
7 regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos
8 administrativos y acciones de control que establezca
9 el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa
10 o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de
11 posición de dominio en el mercado y otras prácticas
12 de competencia desleal; **c)** La libertad de importación
13 y exportación de bienes y servicios, con excepción de
14 aquellos límites establecidos por la normativa vigente
15 y de acuerdo a lo que establecen los convenios
16 internacionales de los que el Ecuador forma parte; **d)**
17 Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
18 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la
19 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
20 obligaciones concernientes a la participación de los
21 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes
22 y demás obligaciones legales que correspondan,
23 conforme lo establecido en la ley; **e)** Libre remisión de
24 los recursos que se obtengan por la liquidación total o
25 parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las
26 que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la
27 venta de las acciones, participaciones o derechos
28 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una



1 vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras
2 responsabilidades del caso, conforme lo establecido en
3 la ley; **f)** Libertad para adquirir, transferir o enajenar
4 acciones, participaciones o derechos de propiedad
5 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o
6 en el extranjero, cumpliendo las formalidades
7 previstas por la ley; **g)** Libre acceso al sistema
8 financiero nacional y al mercado de valores para
9 obtener recursos financieros de corto, mediano, y
10 largo plazo; **h)** Libre acceso a los mecanismos de
11 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología
12 y otros equivalentes; y, **i)** Acceso a los demás
13 beneficios generales e incentivos previstos en el
14 COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**
15 NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-
16 **a)** Cumplir todos los compromisos y obligaciones
17 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
18 establecidos; **b)** Presentar de forma oportuna al
19 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
20 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la
21 información necesaria para efectuar el proceso de
22 monitoreo de los compromisos y obligaciones
23 asumidos en el CONTRATO; **c)** Facilitar y colaborar
24 con el proceso de monitoreo efectuado por los
25 funcionarios de las entidades de ESTADO
26 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de
27 sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes los
28 títulos, permisos, y autorizaciones necesarios para el



1 desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma
2 oportuna las disposiciones establecidas en el
3 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA DÉCIMA:**
4 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
5 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO
6 DE INVERSIÓN cumpla con los siguientes
7 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.-**
8 **MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El monto de
9 INVERSIÓN del PROYECTO asciende a dos millones
10 trescientos ocho mil novecientos setenta con 00/100
11 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$
12 2'308.970,00) que se ejecutarán en la forma y plazos
13 descritos en el anexo que se adjunta al CONTRATO.
14 Cualquier variación del monto destinado para el
15 proyecto de inversión, así como de los plazos para
16 ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
17 oportunamente y justificados ante el ente rector de las
18 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la
19 salida de divisas en las importaciones de bienes de
20 capital y materias primas necesarios para el
21 desarrollo del proyecto, se considerarán los
22 establecidos en el ANEXO de importaciones de
23 impuesto a la salidad de divisas. Respecto de la
24 adquisición de materia prima, la exoneración se
25 extenderá hasta por el monto al que ascienda la
26 inversión durante el tiempo de estabilidad que se ha
27 otorgado en el presente CONTRATO. **DIEZ.DOS.-**
28 **ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA

1 declara que los recursos financieros necesarios para
2 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
3 integrados en la forma descrita en el ANEXO que se
4 adjunta al CONTRATO; la variación y la composición
5 del mismo deberán ser notificadas por el inversionista,
6 sin embargo cualquier cambio en el mismo, no
7 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con
8 el artículo treinta y siete del Reglamento de
9 Inversiones. **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE**
10 **EMPLEO.**- La INVERSIONISTA se compromete a
11 mantener contratados bajo relación de dependencia,
12 al menos, al número de trabajadores que se detallan
13 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la
14 calidad y en los períodos expuestos. De conformidad
15 con el Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la
16 INVERSIONISTA al ser una empresa existente y
17 categorizada como grande conforme a sus ingresos,
18 ésta deberá incrementar al menos un empleo. La
19 INVERSIONISTA generará dos plazas de empleo hasta
20 el dos mil veinte. Para el efecto, la INVERSIONISTA
21 procurará contratar a trabajadores ecuatorianos
22 residentes en las localidades aledañas al PROYECTO
23 DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**
24 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo
25 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA
26 adopta la modalidad prevista en el numeral cinco del
27 artículo doce del REGLAMENTO DE INVERSIONES,
28 que consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y



1 muebles tangibles, tales como plantas industriales
2 maquinarias y equipos nuevos y en funcionamiento, así
3 como sus repuestos, partes, piezas, empaques o
4 envases; los inventarios de materias primas, insumos,
5 productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**
7 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
8 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de
9 las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
10 los términos acordados, de forma particular, la
11 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS
12 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.
13 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El
14 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
15 Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,
16 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
17 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete
18 a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el
19 ente rector en materia de inversiones podrá requerir
20 de la INVERSIONISTA la información suficiente y
21 necesaria para la debida ejecución de las actividades
22 de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las
23 obligaciones y compromisos adquiridos por la
24 INVERSIONISTA constituirá causal para que el
25 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación
26 del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA
27 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
28 comprobadas, después de haber efectuado el

1 procedimiento administrativo establecido en el
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
3 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
4 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO
5 DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
6 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
7 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los
8 datos proporcionados fueron falsos o simulados, para
9 acceder a los beneficios e incentivos contemplados en
10 el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.

11 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE**
12 **LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
13 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
14 lo siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la
15 suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la
16 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a
17 que específicamente otorga estabilidad sobre los
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
19 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
20 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido,
21 la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO
22 no genera derechos sobre otros asuntos relacionados
23 con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros
24 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos
25 distintos a los establecidos en la cláusula séptima de
26 este instrumento; **c)** Que, la suscripción de
27 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y
28 que consciente su celebración, libre de vicios; **d)** Que,



1 tiene los recursos financieros necesarios para la
2 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
3 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen
4 un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
5 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,
6 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
7 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
8 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar,
9 a través de sus diferentes órganos, todas las
10 indagaciones que razonablemente se consideren
11 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
12 recursos; **e)** Que, es de su exclusiva responsabilidad
13 el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO
14 DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles
15 perjuicios económicos que podrían derivarse de la
16 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En
17 consecuencia, será el único y exclusivo responsable
18 ante sus acreedores, en caso de haberlos; **f)** Que,
19 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
20 permisos, y otros documentos necesarios para el
21 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;
22 **g)** Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
23 inhabilidades especiales señaladas en el artículo
24 treinta del COPCI para suscribir contratos de
25 INVERSIÓN; y **h)** Que, conoce y acepta los términos y
26 compromisos acordados en el CONTRATO,
27 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
28 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá



1 una vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de
2 la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
3 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual
4 período de tiempo, siempre que la solicitud de
5 prórroga se haya presentado dentro de los últimos
6 seis (6) meses anteriores a su fecha de finalización y
7 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
8 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo
9 haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**
10 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**
11 Documentos habilitantes: **UNO.** Copia del Decreto
12 Ejecutivo Número quinientos cincuenta y nueve (559)
13 de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, de
14 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
15 Productividad, el Instituto de Promoción de
16 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
17 Ministerio de Acuacultura y Pesca. **DOS.** Copia del
18 Decreto Ejecutivo Número ochocientos once del
19 veintisiete de junio de dos mil diecinueve, de
20 designación del señor Iván Ontaneda Berrú, como
21 Ministro de Producción, Comercio Exterior,
22 Inversiones y Pesca. **TRES.** Copia de la cédula de
23 ciudadanía y certificado de votación del señor Iván
24 Ontaneda Berrú. **CUATRO.** Copia de la cédula de
25 ciudadanía y certificado de votación del señor Darwin
26 Ricardo Escobar Ruiz, representante legal de la
27 INVERSIONISTA. **CINCO.** Copia certificada del
28 nombramiento del señor Darwin Ricardo Escobar.



1 Ruiz, representante legal de la INVERSIONISTA. **SEIS.**
2 Resolución Número cero veintiocho – CEPAI – DOS
3 MIL VEINTE de veintisiete de mayo de dos mil veinte,
4 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
5 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro
6 del ente rector de la materia en que se ejecuta la
7 inversión la suscripción de este contrato de
8 INVERSIÓN. **SIETE.** Datos generales de la
9 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
10 Compañía, Valores y Seguros. **OCHO.** Copia del
11 Registro Único de Contribuyentes de la
12 INVERSIONISTA. **NUEVE.** Certificado de
13 cumplimiento de las obligaciones (CCO) de la
14 INVERSIONISTA emitido por la Superintendencia de
15 Compañías, Valores y Seguros. **DIEZ.** Certificado de
16 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por
17 el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
18 **ONCE.** Certificado de cumplimiento de obligaciones
19 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas.
20 Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: Cronograma
21 de Inversión; Cronograma de Inversión para
22 Exoneración ISD; Generación de Empleo; Origen de la
23 Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
24 **RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**
25 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA
26 podrá renuncia a la estabilidad de los incentivos
27 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
28 acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de

1 su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
2 INVERSIONISTA presentará una comunicación
3 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio
4 Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez,
5 notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar
6 la declaración y pago de los impuestos
7 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
8 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de
9 terminación de CONTRATO las siguientes:
10 **DIECIOCHO.UNO.**- El vencimiento del plazo de
11 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
12 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
13 **DIECIOCHO.DOS.**- Por mutuo acuerdo entre las
14 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación
15 previa del cumplimiento de las obligaciones de la
16 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo
17 cuarenta y dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES.
18 **DIECIOCHO.TRES.**- Por declaración unilateral del
19 ESTADO al verificarse el incumplimiento de
20 cualquiera de los compromisos y obligaciones
21 adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,
22 previo el procedimiento administrativo
23 correspondiente. **DIECIOCHO.CUATRO.**- Por
24 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de
25 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La
26 terminación del CONTRATO producirá la extinción de
27 sus derechos y obligaciones, en particular, del
28 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS.



1 TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.

2 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**

3 **CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que,
4 cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los
5 términos del CONTRATO, se optará por resolverla
6 mediante diálogos directos por un término de sesenta
7 días contados a partir de la fecha de notificación
8 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se
9 llegase a una solución directa entre ellas, la
10 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
11 contencioso-administrativa. La inversionista no ha
12 solicitado lo establecido en el artículo segundo
13 innumerado posterior al dieciséis del COPCI.

14 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**

15 **CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda
16 sobre la aplicación de una u otra cláusula del
17 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca
18 su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han
19 sido insertados simplemente para facilidad de lectura,
20 más no como medio de interpretación. En todos los
21 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un
22 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
23 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
24 procedente, se estará a las reglas de interpretación de
25 los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
26 verifique contradicción entre este instrumento y la
27 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
28 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,



1 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
2 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,
3 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no
4 afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este
5 CONTRATO en sus demás estipulaciones; y (b) las
6 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que
7 sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y
8 con la celebración de la respectiva adenda escrita.
9 Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,
10 la adenda que se celebre deberá elevarse también a
11 escritura pública y realizarse la respectiva
12 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo ventiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca **tres copias certificadas** de la escritura pública que contenga este CONTRATO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:
NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTIDÓS.UNO.**- El Ministerio



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN

2019

TOTAL

INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	2019	2020	TOTAL
Maquinarias Adquiridas	1.223.626	1.085.344	2.308.970
Elevador Agrícola EA3 X 23,6M X 120/TH. REF.: E-1 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	16.096		16.096
Maquina de Limpieza SCS-240 REF.: PL-1; TC-1 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	65.927		65.927
Elevador Agrícola EA3 X 23,6M X 120/TH. REF.: E-2 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	17.771		17.771
Silo Elevado Sl-2112E REF.: SP-1 A-4; TC-1R/2R; GM-1SP/2SP (1 Unidades) Factura No. 10270-1	231.998		231.998
Transportador Agrícola TCRA-400 X 29M X 160T/H REF.: TC-2/3 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	47.493		47.493
Transportador Agrícola TCRA-400 X 8M X 160T/H REF.: TC-10/11 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	13.533		13.533
Transportador Agrícola TCRA-400 X 12,5M X 160T/H REF.: TC-2/3 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	10.378		10.378
Elevador Agrícola EA3 X 16,67M X 160/TH. REF.: E-3 (1 Unidades) Factura No. 10270-1	14.411		14.411
Gastos internos Factura No. 10270-1	354		354
Flete Marítimo, Seguro Factura No. 10270-1	43.603		43.603
Silo Plano Sl-6019 REF.: SA-3/4; TC-5/6; GM-1SA/2SA; RV-3/A; TC-7/8; CN-1/2; EST-1 (2 Unidades) Factura No. 10270-2	450.921		450.921
Máquina 65xM 630 New OC Serie 201806113 Selectora (1 Unidad) Factura 002-001-0002	83.000		83.000
Cilindro x 4 clasificador MIX71X4 Olivadas Serie: 1046 (1 Unidad) Factura 002-001-0003	15.000		15.000
Elevador de Camiones (1 Unidad)	120.000		120.000
Maquinarias Por Adquirir	0	0	0
Elevador Agrícola E (1 Unidad)	16.096		16.096
Elevador Agrícola EA3 (1 Unidad)	17.771		17.771
Silo Elevado (4 Unidad)	221.664		221.664
Transportador Agrícola (2 Unidad)	13.533		13.533
Transportador Agrícola (2 Unidad)	10.378		10.378
Elevador Agrícola (1 Unidad)	14.411		14.411
Silo Plano (2 Unidad)	224.807		224.807
PP-Silo Elevado (2 Unidad)	5.145		5.145
Obras Civiles			
Mano de Obra, Trabajos civiles	120.000		120.000
Materiales, Trabajos Civiles	320.000		320.000
Montaje Mecánico	121.540		121.540
Vehículos			
Camion FVZ 2630 EIII largo Factura 002-100-6481	93.141		93.141
	0	0	0
TOTAL	1.223.626	1.085.344	2.308.970

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Escobar Ruiz Darwin Ricardo , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía DEANOVA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2019

Firma del representante legal
DEANOVA S.A.





LICENCIAS
PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
y
yoda Vida



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 2.308.970	\$ 808.970	35%	\$ 1.500.000	65%
Total					

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
			9		
CEN	Ecuador	\$ 1.500.000			
Total		\$ 1.500.000			

Yo, Escobar Ruiz Ricardo , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía DEANOVA S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2019

Firma del representante legal
DEANOVA S.A.

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA
PRODUCCIÓN, INVERSIONES Y PESCA

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo	0							0	0	0
Administrativo	0							0	0	0
Operativo	4	0	2					2	2	0
Comercial	0							0	0	0
Otros (describir)	0							0	0	0
Total	4	0	2	0	0	0	0	2	2	0

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 28 de noviembre de 2019

Firma del representante legal
DEANOVA S.A.



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	1 ZONA 8 GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Teléfono Trabajo: 042591370 Teléfono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Teléfono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@producción.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@producción.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.

15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Teléfono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejas@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.:

15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejas@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.:

15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Teléfono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejas@produccion.gob.ec



Dra. Susana Villegas Thompson
PROSECESA NOVENA
CANTON GUAYAQUIL



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Intersección: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Teléfono Trabajo: 042068438 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO



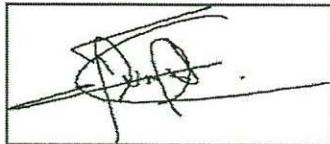
Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE



Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 3 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: JEFFERSON PAUL GUANOLUISA VASQUEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 39 - GUAYAS - GUAYAQUIL

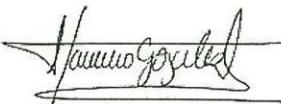


Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº de certificado: 204-329-11027



204-329-11027



Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y VOTACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 110258688-8

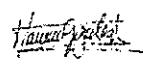
APELLIDOS Y NOMBRES
ONTANEDA BERRU
IVAN FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
CALVAS
CARZAMANGA
FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BERRU CARRION
MARIA FERNANDA

FIRMA DEL REQUERIDO

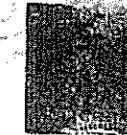


INSTRUCCION PROFESION
BACHILLERATO EJECUTIVO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ONTANEDA L KLEVER FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERRU DOLORES VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2019-08-21
FECHA DE EXPIRACION
2029-08-21
CORP REG CIVIL DE GUAYAQUIL

V33472942



FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

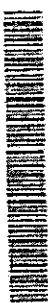


FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU110258688<87<<<<<<<<<
6711263<2908214ECU<<<<<<<<4
ONTANEDA<BERRU<<IVAN<FERNANDO<

CERTIFICADO DE VOTACION
14 MARZO 2014 GRE.

0015 M 0015 - 059 110258688
CERTIFICADO DE VOTACION
ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES





PROVINCIA GUAYAS
CANTON SAMBORONDON
CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA LA PUNTILLA(SATELITE)
ZONA 1



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renuncias de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venian desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

C. J. S.
1

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

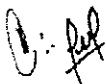
Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”, al “Ministerio de Industrias y Productividad”, al “Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras”; y, al “Ministerio de Acuacultura y Pesca”, léase como “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”. 



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Derógrese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Santa Lucia, 5 de Septiembre del 2.018



Señor
DARWIN RICARDO ESCOBAR RUIZ,
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de "DEANOVA S.A" en su sesión celebrada el día de Hoy, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la misma, por un periodo de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones y deberes constantes en el Artículo Decimo Séptimo de los Estatutos de la Compañía.

En el desempeño de su cargo, usted ejercerá la representación legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, en forma individual.

La Compañía "DEANOVA S. A.", se constituyó mediante escritura pública celebrada el 30 de Agosto del 2006, ante el Notario Suplente Décimo Sexto del Cantón de Guayaquil, Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 14 de Septiembre del 2006.

Se reactivó la compañía mediante escritura pública otorgada el 18 de Noviembre del 2013 ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Cesario L. Condo Chiriboga e inscrita en el Registro Mercantil el 29 de Enero del 2014

La Compañía cambió su domicilio a Daule, mediante escritura pública otorgada el 12 de septiembre del 2014 ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Ab. Cesario L. Condo Chiriboga e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Daule, el 9 de Enero del 2015 y en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 14 de Enero del mismo año.

La Compañía cambio su domicilio a Santa Lucia, mediante escritura pública otorgada el 11 de julio del 2018 ante el Notario Quinto del Cantón de Guayaquil, Ab. Pablo Leónidas Condo Macías e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Lucia, el 15 de Agosto del 2018 bajo el número 09 del Libro REGISTRO MERCANTIL.

Atentamente,

Mildre Narcisade Jesús Ruiz Bodero,
PRESIDENTA

Conste expresamente que acepto el nombramiento que antecede
Santa Lucia, 5 de Septiembre del 2.018

DARWIN RICARDO ESCOBAR RUIZ
C. C. No. 0914798301







Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía

Administración 2014 - 2019

Serviendo con Amor y Equidad

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Razón de Inscripción

Con fecha diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, y bajo el número: 04 del Libro REGISTRO DE MERCANTIL del Cantón, queda inscrito el precedente NOMBRAMIENTO: Que hace La Compañía Anónima DEANOVA S.A a favor del señor DARWIN RICARDO ESCOBAR RUIZ, como GERENTE GENERAL, por el lapso de cinco años, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, así como también las demás atribuciones y deberes constantes en el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos de la Compañía.-

Clave Catastral.-
S/N

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 39
Fecha de Repertorio: lunes, 10 de Septiembre de 2018, 10: 23:15

AB. VICTOR HUGO CABEZAS BURGOS
EL REGISTRADOR (E)

RESPONSABLE.-
FATIMA







**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0992477199001
RAZÓN SOCIAL: DEANOVA S.A.

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: ESCOBAR RUIZ DARWIN RICARDO
CONTADOR: NAY BUENAÑO LUIS JOSHUA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 04/10/2006
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 14/09/2006
FEC. ACTUALIZACIÓN: 30/10/2019
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

VENTA AL POR MAYOR DE ARROZ

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: DAULE Numero: S/N Carretero: VIA DAULE Kilometro: 55 Referencia ubicacion: JUNTO A LA GASOLINERA SANTA LUCIA Celular: 0992250775 Email Contador / Asesor: josh-slash@hotmail.com Email Trabajo: gruposcoc@gmail.com

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	4	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	2



Código: RIMRUC2020000215383

Fecha: 23/01/2020 08:06:12 AM

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992477199001
DEANOVA S.A.



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 003	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 24/04/2014
NOMBRE COMERCIAL: INDUSTRIA ARROCERA LA DORADA	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR DE ARROZ
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SECADO, PILADO Y ENVEJECIMIENTO DE ARROZ
VENTA AL POR MENOR DE ARROZ
ACTIVIDADES DE CULTIVO DE ARROZ

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: DAULE Numero: S/N Referencia: JUNTO A LA GASOLINERA SANTA LUCIA Carretero: VIA DAULE Kilometro: 55
Celular: 0992250775 Email Contador / Asesor: josh-slash@hotmail.com Email Trabajo: grupoescoc@gmail.com Email principal: grupoescoc@gmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 004	Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 25/04/2014
NOMBRE COMERCIAL: DEAMOVIL	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO DE COMISIONISTAS
VENTA AL POR MENOR DE APARATOS Y EQUIPOS DE COMUNICACION, INCLUIDO SUS PARTES Y PIEZAS
ACTIVIDADES DE ALQUILER DE CABINAS TELEFONICAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: DAULE Parroquia: DAULE Numero: S/N Referencia: FRENTE A LA GASOLINERA REPSOL Carretero: VIA LIMONAL Telefono Trabajo: 042798951 Email principal: grupoescoc@gmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 14/09/2006
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE: 16/04/2015	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ALQUILER A CORTO Y LARGO PLAZO DE EQUIPO DE INFORMATICA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: FEBRES CORDERO Calle: ARGENTINA Numero: 4310 Intersección: 20 AVA. - CALLE 21 AVA. Referencia: DIAGONAL A LA DESPENSA ROSITA Telefono Trabajo: 042461139 Fax: 042461139 Email principal: grupoescoc@gmail.com

No. ESTABLECIMIENTO: 002	Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 14/09/2006
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE: 26/04/2007	FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: 13 AVA. Numero: S/N Intersección: AV. 11 AVA. Referencia: JUNTO A LA FARMACIA FYBECA Telefono Trabajo: 098052031 Email principal: grupoescoc@gmail.com



Código: RIMRUC2020000215383

Fecha: 23/01/2020 08:06:12 AM





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

DEANOVA S.A.

RUC:0992477199001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **DEANOVA S.A.** con RUC **0992477199001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MAYO 2020** y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 1 de julio de 2020 14:05



Código de verificación: SRICCT2020000157346



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR RUIZ
DARWIN RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
DAULE
DAULE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-02-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

N-091479830-1

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO EMPRESARIO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR BRIONES RICARDO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ BODERO MILDRE NARCISA DE JESUS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
COLIMES

2020-03-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2030-03-05

E3333I2222

DIRECTOR GENERAL

FRANCISCO GARCÍAS



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2018

0036 M
J-47-B6

0036 - 028
CERTIFICADO 10

0914798301
ESTADÍSTICO

ESCOBAR RUIZ DARWIN RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DAULE

CIRCUITO: P
PARROQUIA: DAULE

ZONA:



ELECCIONES

SECCIONALES Y PCECS

2419

CIUDADANO/A:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2018

Daniel Pérez
F PRESIDENTE DE LA JUVENTUD



RESOLUCIÓN Nro. 028-CEPAI-2020
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: *"5. Dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."*

Que, el cuerpo normativo ibidem, en su artículo 226, señala: *"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: *"(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."*

Que, la norma ibidem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: *"Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*; asimismo señala como requisitos para su validez: *"Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."*

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: *"Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución*





del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

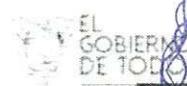
Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibidem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, la compañía la compañía DEANOVA S.A., presentó el 06 de diciembre de 2019, completada el 26 del mismo mes y año, una solicitud ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para la suscripción de un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, por un proyecto que consiste en “Incrementar la capacidad de recepción y almacenamiento de arroz en cáscara mediante la adquisición de nuevos equipos y realización de obras civiles en la planta para fortalecimiento de los proceso de pre limpieza, pilado, secado y envejecimiento del arroz.” La ubicación del proyecto es la Provincia Guayas, Cantón Santa Lucía, Parroquia Santa Lucía, Km. 55,5 vía Daule - Santa Lucía, junto a la gasolinera Santa Lucía. El monto de inversión del proyecto ascenderá a dos millones trescientos ocho mil novecientos setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.308.970), que se ejecutarán en el periodo 2019-2020. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR AGRÍCOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS y sector INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, definidos en los literales A. y N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.



Que, el proyecto de la empresa DEANOVA S.A., es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete a brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0004-IT, del 8 de enero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de las inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía DEANOVA S.A., recogiendo en el mismo la información referente al parámetro de generación de empleo y verificando su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019: "Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento", que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IEES y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*", siendo que la inversionista es una empresa grande y existente, y generará 2 plazas de empleo hasta el 2020, supera el mínimo establecido de 1 plazas de empleo neto permanente adicional (3%); cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: "*Una vez finalizado el periodo determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social*". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe Nro. DDAAF-SA-019-004 del 6 de febrero de 2020, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de área rectora de la materia en que se ejecuta la Inversión conoció la solicitud de contrato de inversión de DEANOVA S.A. y recomendó la autorización para la suscripción del contrato solicitado por la inversionista por parte de Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el proyecto de inversión presentado por DEANOVA S.A. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la





aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía DEANOVA S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- *Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*"

Que, en la sesión Sexagésima Segunda del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada 21 de febrero de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0116-O, de 9 de marzo de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2020-0384-0 de fecha 25 de mayo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Sesión Trigésima Séptima del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 27 de mayo de 2020, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa DEANOVA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía DEANOVA S.A. con RUC Nro. 0992477199001, que consiste en "Incrementar la capacidad de



recepción y almacenamiento de arroz en cáscara mediante la adquisición de nuevos equipos de realización de obras civiles en la planta para fortalecimiento de los proceso de pre limpieza, pilado, secado y envejecimiento del arroz.” La ubicación del proyecto es la Provincia Guayas, Cantón Santa Lucía, Parroquia Santa Lucía, Km. 55,5 vía Daule - Santa Lucía, junto a la gasolinera Santa Lucía. El monto de inversión del proyecto ascenderá a dos millones trescientos ocho mil novecientos setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.308.970), que se ejecutarán en el periodo 2019-2020. Considerando el objeto de la inversión, la clasificación CIU y el objeto social de la compañía, se establece que su actividad económica corresponde a la definida como SECTOR AGRÍCOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS y sector INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, definidos en los literales A. y N. del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Artículo dos.- Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de 12 años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

Incentivos COPCI:

1. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI;
2. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
3. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

Para la aplicación de los incentivos COPCI y Ley Orgánica de Fomento Productivo, la inversionista deberá cumplir con los requisitos establecidos para cada uno.

Artículo tres.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), su Reglamento, así como los aplicables en la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho plazo podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo





establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Artículo cuatro.- El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes mayo de 2020.

IVAN FERNANDO
ONTANEDA
BERRU

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)

Versión electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intríago

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI)



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	DEANOVA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	124518	RUC:	0992477199001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	14/09/2006	PLAZO SOCIAL:	14/09/2056
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SANTA LUCIA	CIUDAD:
-------------------	---------------------	---------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SANTA LUCIA	CIUDAD: SANTA LUCIA
PARROQUIA: SANTA LUCIA	CALLE: VIA DAULE-STA LUCIA	NÚMERO: KM 55,5
INTERSECCIÓN/MZ.: VIA SANTA LUCIA	CIUDADELA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	
NÚMERO DE OFICINA:	EDIFICIO/C.C.:	
REFERENCIA / UBICACIÓN: KM 55,5		
PISO:	TELÉFONO1: 046025542	TELÉFONO2: 046025542
FAX:	CORREO ELECTRÓNICO 1: grupoescoc@gmail.com	
CASILLERO POSTAL:	CORREO ELECTRÓNICO 2: controlfamiliarcontable@hotmail.com	
CELULAR: 0992250775	PERTENECE A M.V.: NO	SITIO WEB:

INFORMACIÓN

Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	4/09/18 13:54
Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA					

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	EXPLOTACION AGRICOLA EN TODAS SUS FASES....		
CIIU Actividad Nivel 2:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.	
CIIU Operación Principal:	C1061.12	MOLIENDA O PILADO DE ARROZ: PRODUCCIÓN DE ARROZ DESCASCARILLADO, BLANQUEADO, PULIDO, SEMICOCIDO, HARINA DE ARROZ.	

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: 173000.0000	CAPITAL	1600.0000	VALOR X ACCIÓN: 1.00000
-------------------------------	---------	-----------	-------------------------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

<u>IDENTIFICACIÓN</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>CARGO</u>	<u>FECH. NOMB.</u>	<u>PERIODO</u>	<u>FECHA DE REG.</u>	<u>No. DE REGISTRO</u>	<u>ART.</u>	<u>RL/ADM</u>
0906258827	RUIZ BODERO MILDRED NARCISA DE JESUS	ECUADOR	PRESIDENTE	5/09/18 0:00	5	10/09/2018	5	16	RL
0914798301	ESCOBAR RUIZ DARWIN RICARDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	5/09/18 0:00	5	10/09/2018	4	17	RL

FECHA DE EMISIÓN: 22/06/2020 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

DEANOVA S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO MERCADO DE VALORES SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

124518

DOMICILIO:

SANTA LUCIA

RUC:

0992477199001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

RUIZ BODERO MILDRED NARCISA DE JESUS; ESCOBAR RUIZ DARWIN RICARDO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 173.000,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

14/09/2056

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.



22/06/2020 15:40:39

FECHA DE EMISIÓN:

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CL200833050

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



ieSS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ESCOBAR RUIZ DARWIN RICARDO, representante legal de la empresa DEANOVA S.A. con RUC Nro. 0992477199001 y dirección NN. KM 55 VIA DAULE SANTA LUCIA. N. NNN. NN., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Faltones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.



Emitido el 22 de junio de 2020

Validez del Certificado 30 días

1 número cero setenta y ocho guion dos mil dieciséis
2 (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que
3 les fue la presente escritura de principio a fin y en alta
4 voz, por mí la Notaria a los intervenientes, éstos la
5 aprobaron en todas y cada una de sus partes, se
6 afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y
7 conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-----

8 **p. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
9 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

10 **RUC: 0968599370001**

11

12

13

SR. IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ

14

C.C. No. 110258688-8 C.V. No. 0019-059

15

**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.**

16

17

p. DEANOVA S.A.

18

RUC: 0992477199001

19

20



SR. DARWIN RICARDO ESCOBAR RUIZ

21

C.C. No. 091479830-1 C.V. No. 0036-028

22

GERENTE GENERAL

23

24

25

26

27

28

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA

Dra. Susana Viteri Thompson
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESTA ÚLTIMA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR MINISTRO IVÁN FERNANDO ONTANEDA BERRÚ; Y LA COMPAÑÍA DEANOVA S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR DARWIN RICARDO ESCOBAR RUIZ, EN SU CALIDAD DE GRENTÉ GENERAL.

SE OTORGÓ ANTE MI ESTA ESCRITURA, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA-COPIA, QUE CERTIFICO, SELLO, FIRMO, Y RUBRICO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Susana Viteri

DRA. SUSANA VITERI THOMPSON
NOTARIA

